



APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 NOV. 2018

R. EXENTA Nº 4086

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **La Piedra del Sombrero, Región de Antofagasta**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, C.I. SUBPESCA Nº 10.858, de fecha 01 de octubre de 2018, visado por DMART E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 316/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 935 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1750 de 2005, Nº 3106 de 200, Nº 929 de 2008, Nº 3817 de 2009, Nº 3348 de 2010, Nº 129 y Nº 1146, ambas de 2012, Nº 2625 de 2013, Nº 855 de 2015, Nº 677 y Nº 1401, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **La Piedra del Sombrero, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 935 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, R.U.T. Nº 65.048.090-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1254 de fecha 11 de junio de 2004, con domicilio en Jorge Montt Nº 975, Taltal, Región de Antofagasta.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 316/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 4.950 individuos (990 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

- b) 36.770 individuos (2.450 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella Latimarginata*.
- c) 22.480 individuos (5.100 kilogramos) del recurso erizo *Lexechinus albus*.
- d) 18 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia berteriana*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 56,6 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional se inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- f) 2.040 kilogramos del recurso pulpo *Octopus mimus*, observando lo siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción un kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 316/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 316 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor en casilla electronicacarayavega@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

RZR/NLI/ton
RZR/NLI/ton


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

